

**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
BOGOTÁ D.C.**

AÑO DE ELABORACIÓN: 2016

TÍTULO. ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO “UN PRINCIPIO QUE CONTEXTUALIZA AL ESTADO COLOMBIANO

UTOR (ES): SUÁREZ MORALES. Danny Mauricio.

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): ROMERO VILLA, Lizandro Javier.

MODALIDAD: ARTICULO DE REFLEXIÓN

PÁGINAS: 35 **TABLAS:** 0 **CUADROS:** 0 **FIGURAS:** 0 **ANEXOS:** 0

CONTENIDO:

Introducción.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

2. CONCEPTO DE ESTADO SOCIAL DE DERECHO

3. FINALIDAD DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES CONSTITUCIONALES EN EL CONTEXTO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

4. LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

4.1 EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y LA DIGNIDAD HUMANA

4.2 EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y EL MÍNIMO VITAL

4.3 LA DEMOCRACIA Y EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

CONCLUSIONES.

Referencias.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



PALABRAS CLAVES: constitución política, democracia, derechos fundamentales, dignidad humana, estado social del derecho, mínimo vital.

DESCRIPCIÓN: En las siguientes páginas se presenta si Colombia es realmente un Estado Social de Derecho, tal y como esta expresado en el artículo 1º de la Constitución Política en donde se garantiza un Estado democrático, constitucional y para el pueblo, cumpliendo con todos los presupuestos, garantizando los derechos fundamentales, procurando un Estado bienestar ó seguimos siendo el Estado de Derecho de la Constitución de 1886, donde el pueblo estaba sometido a las leyes, donde el Estado hallaba su razón de ser en la norma; donde todo queda supeditado al orden jurídico que se aplica en la realidad por medio de las entidades del gobierno, generando de este modo un clima de respeto total del ser humano y del orden público

METODOLOGÍA: Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre el Análisis socio-jurídico del Estado Social de Derecho: un principio que contextualiza al estado colombiano

CONCLUSIONES: CONCLUSIONES

Debemos iniciar diciendo que Colombia sí es un Estado Social de Derecho que con el cambio de Constitución, pasamos de una carta fundamental (1886) en la cual predominaba la ley como herramienta de interpretación de derecho, a una (1991) en la cual el modelo de Estado Social de Derecho, integra los principios y valores constitucionales como instrumento de interpretación y aplicación de la ley, que permiten la garantía y el goce efectivo de los derechos sociales.

El incluir el concepto de “dignidad humana” se convirtió en principio fundante del Estado Social de Derecho y del ordenamiento constitucional, de tal manera que la persona se constituye en un fin para el Estado.

Así mismo, el reconocer como derecho fundamental el mínimo vital ha sido para el país y en general para los derechos, una ganancia incomparable en términos jurídicos y sociales, el cual se deriva directamente del Estado Social de Derecho y se encuentra relacionado estrechamente con la dignidad humana

Sin embargo, y a pesar de lo mencionado anteriormente, también debemos decir, que muy distante a las sentencias de la Corte Constitucional, los derechos



sociales no se cumplen o no son garantizados a cabalidad para todos los individuos, ciudadanos y habitantes de Colombia, por las limitantes gubernamentales que se tienen, en base a la categoría del municipio, presupuesto, intereses políticos, corrupción estatal, entre otros.

El goce efectivo de los derechos, debería ser garantizado con programas de Estado y no de gobierno que están sujetos a planes de desarrollo del gobernante de turno; lo cual le pueda significar a los ciudadanos sistemas reales y efectivos de protección social, educación pública, vivienda, trabajo.

Consciente de ello, es que la misma Corte Constitucional ha declarado también en sus sentencias, varios estados de cosas inconstitucionales en tema como la población reclusa en las cárceles, colpensiones o el tema de actualidad y coyuntura política como lo son las personas víctimas del conflicto armado, desplazadas por la violencia.

Si nos remitimos a lo anterior, podríamos decir que Colombia no es realmente un Estado Social de Derecho, porque se rehúsa a solucionar los defectos estructurales del Estado y se concentra en mantener las condiciones mínimas de supervivencia más no la mejora de la calidad de vida.

Y aunque es una utopía pensar en ello, la mejor manera de que el Estado cumpla con su deber constitucional de garantizar y proteger los derechos sociales, es realizar una verdadera coordinación entre lo judicial (Corte Constitucional), administrativo (Estado – Nación, Departamentos y Municipios) y político (voluntad, disposición, ética) para eliminar la vulneración o la amenaza por la omisión o inactividad del órgano que ostenta la voluntad política Estado.

Finalmente, es importante decir que en el Estado Social de Derecho, las normas no son superiores a la realidad sino que es la realidad la que orienta la elaboración y puesta en práctica de las normas en la línea de la justicia y de la equidad.

REFERENCIAS

Abendroth, W. (1971). *Introducción a la ciencia política*. Barcelona: Anagrama.

Abendroth; W. , Forsthoff, E. & Doehring K. (1986). *El Estado Social*, Madrid: CEC,

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, Diciembre, 10). *Resolución 217 A (III) por la cual se adopta y proclama la declaración Universal de los derechos humanos*. Recuperado de www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/.
- Congreso de Francia. (1958) Constitución Política de Francia. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/EC6339DCF5122263052574BF0052EC89/\\$FILE/constitucionfrancesa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/EC6339DCF5122263052574BF0052EC89/$FILE/constitucionfrancesa.pdf).
- Daza, S. & Quinche, R. (2009). *Finalidad de los principios y valores constitucionales en el contexto del Estado Social de Derecho en Colombia*. Bogotá D.C.: Universidad Libre.
- Díaz, E. (1986). *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*. (8ª ed.). Madrid: Taurus Humanidades.
- Fioravanti, M. (2001), *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*, Madrid: Trotta.
- Forsthoof, E. (1961). Problemas constitucionales del Estado Social en el volumen colectivo. En E J. Puente. (1986). *Estado social*. (pp. 46-. 49). Madrid. CEC.
- García de Enterría, E.(1991). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas.
- García Pelayo, M. (1996). *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Madrid: Alianza.
- García Ramírez, S. (2000). Estado Democrático y Social de Derecho. *Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 33(98), 25-59.
- Garrorena Morales, A. (1992). *El Estado Español y Estado Social y democrático de Derecho*. Madrid: Tecnos.
- Heller, H. (1942). *Teoría del Estado*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Locke, J. (1689/2000). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*. Trad. de Carlos Mellizo, Madrid: Alianza.
- Madriñan Rivera, R.E. (1998). *El Estado Social de Derecho*. (1ª ed.). Bogotá: Ediciones Jurídicas Ibáñez
- Naranjo Mesa, V. (2010). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá, Temis. Reimpre.
- Organización de los Estados Americanos-OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (también conocida como Pacto de San José) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32)
- Pérez, A, (1995). *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Tecnos.
- Quinche, M, (2008). *Derecho Constitucional Colombiano. De La Carta de 1991 y sus Reformas*”. Bogotá D.C.: Casa editorial Gustavo Ibáñez.
- Rousseau, J.J. (1987). *Segundo discurso sobre la desigualdad entre los hombres*, Madrid, Ediciones Tecnos
- Salazar Vargas, C. (2009). *Políticas Públicas & Think Tanks*. (2ª ed.). Konrad Adenauer Stiftung.
- Sánchez Ferriz, R. (1998) *El Estado constitucional y su sistema de fuentes*. Valencia, España: Tirant lo Blanch
- Schmitt, C. (1934). *Teoría constitucional*, Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Schwabe, J. (comp.) (2003). *Cincuenta años de jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán*. (trad. Marcela Anzola,) Bogotá, Konrad Adenauer Stiftung y Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez,

NORMATIVIDAD

Ley 134 (31, mayo, 1994). Por el cual se dictan normas sobre instituciones y mecanismos de participación ciudadana. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario Oficial* 41.373 del 31 de mayo de 1994

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional de Colombia. (5, junio, 1992). Sentencia No. T-406/92. Estado Social De Derecho/Juez De Tutela. REF. Expediente T-778. Magistrado Ponente. Ciro Angarita Barón

Corte Constitucional de Colombia. (13, agosto, 1992). Sentencia No. C-479/92 Excepción de Inconstitucionalidad. Ref.: Expedientes D-020, D-025, D-031, D-040. Magistrados Ponentes: José Gregorio Hernández Galindo y Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional de Colombia. (27, octubre, 1992). Sentencia No. T-571/92. Juez De Tutela-Facultades. Expediente T-2635. Aprobada según acta No. 7 Magistrado Ponente: Jaime Sanin Greiffenstein.

Corte Constitucional de Colombia. (3, marzo, 1994). Sentencia No. C-089/94. Derecho a constituir partidos y movimientos políticos-Titularidad/Derechos políticos-Límites. REF: Expediente P.E.-004. Revisión constitucional del proyecto de ley estatutaria N° 11 de 1992 Cámara, 348 de 1993 Senado "por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones" Acta de aprobación N° 16. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional de Colombia. (14, abril, 1994). Sentencia No. C-180/94. Democracia Participativa-Alcance/Participación Ciudadana. Ref.: Expediente No. P.E. – 005. Acta N° 23. Revisión constitucional del proyecto de ley estatutaria No. 92/1992 Senado - 282/1993 Cámara, "por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana." Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara

Corte Constitucional de Colombia. (30, Noviembre, 1995). Sentencia C-566/95. Estado Social de Derecho. Ref.: Expediente No. D-823. Demanda de

inconstitucionalidad contra el numeral 8 (parcial) del artículo 89 y el numeral 6 (parcial) del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones". Aprobada por acta N° 63. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz

- Corte Constitucional de Colombia. (19, agosto, 1997). Sentencia C-385/97. Norma acusada pertenece a Ley Orgánica. Proyecto de ley-Negado en primer debate podrá ser considerado por la respectiva Cámara/Apelación De Un Proyecto Negado-Nuevo estudio o examen. Referencia: Expediente D-1573. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 166 de la ley 5 de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz
- Corte Constitucional de Colombia. (23, septiembre, 1998), "Sentencia C 521/98. Principio de Dignidad Humana-Naturaleza. Referencia: Expediente D-1996. M.P. Barrera Carbonell, Antonio
- Corte Constitucional de Colombia. (2, diciembre, 1998). Sentencia SU-747/98. Acción De Tutela-Hecho consumado. Estado de Derecho-objeto/Estado constitucional de derecho-Objeto. Referencia: Expediente T-152455. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz
- Corte Constitucional de Colombia. (5, diciembre, 2001). Sentencia C-1287/01. Inhibición de la Corte Constitucional-Improcedencia por continuación de producción de efectos jurídicos en derogación de norma. Principio de no incriminación-Dignidad humana en el principio de no incriminación-Protección. Referencia: expediente D-3549. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra
- Corte Constitucional de Colombia (1, octubre, 2002), "Sentencia T-881/02. Principio De Dignidad Humana-Naturaleza. Referencia: expedientes T-542060 y T-602073. M.P. Montealegre Lynett, Eduardo,
- Corte Constitucional de Colombia (16, Abril, 2008), Sentencia C-336/08. Cosa Juzgada Constitucional-Configuración. Referencia: expediente D-6947, Magistrada Ponente. Dra. Clara Inés Vargas Hernández
- Corte constitucional de Colombia. (28, marzo, 2011). Sentencia T-211/11. Acción de tutela para obtener reconocimiento o reliquidación de pensión-reiteración

de jurisprudencia. Concepto de mínimo vital frente a la configuración de perjuicio irremediable-Reiteración de jurisprudencia. Referencia: expediente T-2.861.992. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Perez

Corte Constitucional de Colombia. (25, julio, 2011). Sentencia T-581A/11. Mínimo vital de subsistencia-Concepto no es meramente cuantitativo sino también cualitativo. Referencia Expediente T-3.011.626. *Derechos fundamentales invocados: derecho fundamental a la dignidad humana por desconocimiento del mínimo vital.* Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

Corte Constitucional de Colombia. (3, febrero, 2014). Sentencia T-053/14. Acción de tutela en materia de reconocimiento y pago de cesantías parciales- Procedencia excepcional por afectación de mínimo vital. Acción de tutela para reconocimiento y pago de acreencias laborales-Supuestos de procedencia por vulneración del mínimo vital. Referencia: expedientes T-4075482; T-4075483; T-4075493; T-4075494; T-4075495; T-4075496; T-4075497 y T-4075498. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos